

Da MARÍA LÓPEZ CERVANTES, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

Se INFORMA por INTERVENCIÓN y mediante el presente como acto de trámite en aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 LCSP

SE ACLARA en relación a cuestión específicamente jurídicas o normativas de naturaleza interpretable

Dispone el artículo 138.3 LCSP en relación a la información a suministrar a los licitadores que:

"Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación."

Vistas las siguientes solicitudes de aclaración a cuestiones formuladas por diferentes operadores económicos, licitadores:

PRIMERA: HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA SA presentada a fecha de veintisiete de julio de 2018 Registro de Entrada Nº 3265

Cuestión I.- En relación a las determinaciones establecidas en el artículo 26 del PCAP dispone sobre las obligaciones de personal:

Código Seguro De Verificación:	9E46jdSpQU/9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:16:55
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:15:09
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmay2/gode/9F46idSpOII/9ovT/w2St+A		





"En relación al personal que realice los trabajos, el adjudicatario se obliga a cumplir todas las disposiciones en materia laboral, convenio colectivo vigente, de Seguridad Social, Tributaria, de Prevención de riesgos laborales y cualesquiera otras que sean exigibles, pudiendo el Ayuntamiento recabar del adjudicatario la acreditación documental de dichos extremos. Además, se subrogará en la relación laboral con todo el personal indicado en el Pliego de Condiciones Técnicas, con absoluto respeto a las condiciones fijadas en el Convenio colectivo aplicable a dicho personal al momento de la firma del contrato. La plantilla mínima que los licitadores deberán considerar en su oferta será la recogida en el Estudio de viabilidad"

En el PPTP en relación a los medios personales y materiales del servicio" dispone literalmente:

"Personal del Servicio

La organización y dirección de los servicios corresponde al Concesionario, que deberá especificar en la oferta el personal que, debidamente justificado, comprometiese a tener adscrito al servicio al 100% de dedicación exclusiva en el Servicio para atender y cumplir todos los deberes derivados de este Contrato.

Dicho personal, en ningún caso tendrá relación laboral, contractual, funcionarial o de naturaleza alguna con el Ayuntamiento.

El personal empleado por el concesionario tendrá dependencia laboral del mismo, sin que por ninguna causa, incluso la de despido, pueda pasar dicho personal a depender del Ayuntamiento, no interviniendo éste, bajo ningún modo, en las relaciones laborales que puedan existir entre el concesionario y su personal.

Cualquier variación y/o sustitución de personal, deberá ser razonada y puesta en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales para su informe y aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento, si así procediera.

Personal mínimo.

El Adjudicatario dispondrá del personal necesario en cada momento para la buena ejecución de los trabajos incluidos en el contrato. No obstante, estará obligado a mantener un personal mínimo especificado en el PCAP que deberá quedar plenamente reflejado en la oferta, y que contemplará el equipo equivalente y la estimación de personal de sustitución necesario, de modo que queden cubiertos todos los puestos ofertados, cubriendo bajas, vacaciones, absentismos, permisos, horas sindicales, etc.

Código Seguro De Verificación:	9E46jdSpQU/9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:16:55
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:15:09
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://ow.dipalme.org/yerifirmay2/gode/9F46idSpOII/9ovT/w2S+A		





El Adjudicatario se compromete a mantener la plantilla existente en el inicio de la prestación del servicio durante toda la duración del contrato."

Exponer que NO EXISTE PERSONAL A SUBROGAR pues el personal que presta el servicio son empleados de la Entidad Pública Empresarial GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE SA GALASA, sin que asuma subrogación por cambio de empresario (artículo 42 a 44 TR Estatuto de los Trabajadores) esta Administración Pública Territorial en relación al personal de la entidad pública empresarial GALASA, ya sea personal contratado en régimen de derecho laboral, en relaciones de servicios autorizados por contrato administrativo, o empleados públicos en los términos establecidos en el RDLg 5/2015 30 octubre

En cualquier supuesto el licitador en su oferta al menso deberá cumplir con la plantilla mínima evaluada en el Estudio de Viabilidad y Estructura de Costes sin perjuicio de lo ofertado.

Sobre la mención expresa al Convenio Colectivo, se determina que el personal que contrate o preste el servicio se habrá de respetar el Convenio vigente de naturaleza sectorial tal y como especifica el PCAP en el artículo 12 sobre "Revisión de Precios": Resolución de 22 de octubre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales

https://www.boe.es/boe/dias/2015/11/04/pdfs/BOE-A-2015-11918.pdf

Cuestión II. — Sobre si está limitado el número de páginas el estudio económico del Sobre C) exponer que conforme a lo dispuesto en el propio artículo 8 PCAP sobre el sobre C) deberá cumplir con la determinación que se refleje en el apartado B. Estudio económico, en el que se cumpla con criterios de rigor y mayor minuciosidad posible para obtener de forma clara y conforme a las premisas que se especifican en el propio Pliego.

Es decir, sin perjuicio de cumplir con criterios de claridad, minuciosidad, economía procedimental, NO EXISTE LIMITACIÓN DE FOLIOS para la presentación del Estudio Económico.

Cuestión III.- Sobre el criterio de limitación de folios establecido en el artículo 8 PCAP deberá cumplir con las limitaciones establecidas en el mismo, pero es

Código Seguro De Verificación:	9E46jdSpQU/9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:16:55
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:15:09
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/9E46jdSpQU/9ovT/w2St+A==		





criterio de esta Entidad Local cumplir con la Resolución de TACRC 1038/2016 de 16 de diciembre de 2016 del Recurso nº 1017/2016 C.A. Castilla La Mancha 55/2016 y que también suscribe en Resolución EB 137/2016, de 15 de diciembre de 2016, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. El TACRC establece como criterio general el de la flexibilidad:

"Este Tribunal tiene declarado (en tal sentido, la resolución 297/2015) que, como regla general, "un requisito formal relativo a la extensión de los documentos de la oferta no puede convertirse en causa de exclusión de la licitación, so pena de vulnerar tanto el principio de concurrencia como el objeto del procedimiento de licitación que es la búsqueda de la proposición que mejor satisfaga el interés general al que los entes del sector público sirven, y no facilitar la valoración de las ofertas por los técnicos".

En consecuencia y sobre dicho criterio de flexibilidad no podrá sobrepasar los referidos 125 páginas, incluyendo el índice y textos de desarrollo del mismo. Siempre en garantía de su homogeneización por todos los licitadores y en cualquier supuesto conforme al criterio de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales no implicaría causa de exclusión.

Cuestión V.- Reiterar que para definir y determinar si las ofertas son anormalmente bajas o desproporcionadas y definir los criterios de desempate, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 26 PCAP se regirá por lo establecido en el artículo 147 y 149 LCSP

Sobre la aclaración planteada el artículo 149.6 LCSP es claro, y manifiesto:

"Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica"

Código Seguro De Verificación:	9E46jdSpQU/9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:16:55
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:15:09
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/9E46idSpOU/9ovT/w2St+l==		





SEGUNDA: HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA SA presentada a fecha de dos de agosto de 2018 Registro de Entrada Nº 3342

En relación a la primera cuestión formulada en relación al DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN DEUC se determina que el enlace del Poder adjudicador es el siguiente:

file:///E:/A/GARRUCHA%20PRINCIPAL/GESTION%20AGUA%20TRAMITE/DEUC%20CONTRATO%20CONCESIÓN%20SERVICIOS%20AGUA.pdf

El archivo comprimido generado por Comisión Europea, será elevado a PERFIL DEL CONTRATISTA a fin de garantizar el acceso de todos los operadores económicos que liciten en el presente procedimiento abierto de contrato administrativo de concesión de servicios. En cualquier supuesto esta Administración Local admite en el presente procedimiento de licitación cualquier documento admisible que acredite la plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y no incursión en causa de prohibición para contratar tal y como se especifica en el artículo 8 PCAP aprobadas en sesión del Pleno de la Corporación de doce de julio de 2018, y publicada en DOUE

TERCERA: Vista la solicitud de aclaración formulada por **CODEUR SA** con registro de entrada a fecha de dos de agosto de 2018 Nº 3353

Cuestión 1ª sobre plazo de presentación de las solicitudes.

El propio artículo 9 del PCAP tiene acreditadas contradicciones, ya que menciona tanto que el plazo será tanto de treinta y cinco días desde la fecha del envío del anuncio (que es lo que determina la Directiva UE 2014/24) como "contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el DOUE" y tal y como se ha publicado en el DOUE.

No obstante en garantía del principio de libre concurrencia, y respeto a las normas sobre la competencias así como en tutela de los derechos e intereses patrimoniales legítimos de los licitadores, el plazo de presentación de las solicitudes finalizará el

Código Seguro De Verificación:	9E46jdSpQU/9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:16:55
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:15:09
Observaciones		Página	5/8
Liri De Verificación	https://ov.dipalmo.org/yorifirmay2/godo/9E46idSpOU/9orf/y2St+h		





DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2018 a las 14.00 horas tal y como especifica la publicación en el DOUE.

https://ted.europa.eu/TED/notice/udl?uri=TED:NOTICE:318840-2018:TEXT:ES:HTML

De igual forma reiterar que únicamente se ha publicado y justificado en el propio Pliego, la publicación en el DOUE únicamente es en garantía de obtener la mayor concurrencia y respetar la libre circulación de factores de producción en la UE y no obstaculizar las normas sobre la competencia. Se informa que aunque en la Plataforma de Contratación de la AGE establezca que está sujeto a regulación armonizada, y efectivamente conforme al artículo 19 LCSP no lo está, así se incluye en la Plataforma pues era la única opción que ofrecía para publicar en el DOUE, pues se ha utilizado dicha vía, aunque esta Administración Local podría haber publicado vía directa por medio de la aplicación TED de la Comisión Europea, sin necesidad de especificar dicha consideración o utilizar la vía intermedia de la Plataforma de Contratación de la AGE. Siendo un criterio discrecional (motivado en el propio Pliego) utilizado por la Entidad Local en virtud de la libre concurrencia, transparencia y autonomía administrativa.

Cuestión 2ª sobre criterios o propuestas de depuración.

Manifestar que en el PPTP se identifica la actual EDAR cuya gestión asume la entidad pública empresarial GALASA, con las tarifas determinadas como tales según las Ordenanzas Fiscales vigentes. Pero dicha EDAR es de titularidad entre otras de esta Administración Local.

No obstante tal y como especifica el propio PCAP en el "objeto de contrato" dicho sistema de depuración delimitado por dicho coste unitario de 0,25€/m3 depurado, es el vigente, dejando plena libertad a los licitadores para presentar ofertas y proposiciones que delimiten distintos sistemas de depuración de agua, incluido obviamente la conexión a la EDAR de titularidad del Excmo. Ayto. de Vera, debiéndose de respetar las normas sobre la competencia y evitar el abuso de la posición dominante. Sobre dicha base será la propia Administración Local en virtud de las relaciones interadministrativas conforme al artículo 3 y 140 a 144 Ley 40/2015 la que formalice acuerdos por ejemplo con los titulares de las EDAR en el supuesto que sean Administraciones Públicas Territoriales, tanto *ex ante*, como *ex post* de ahí su previsión en el PCAP aprobado y publicado.

Código Seguro De Verificación:	9E46jdSpQU/9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:16:55
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:15:09
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/9E46idSpOU/9ovT/w2St+l==		





CUARTA: Vista la solicitud de aclaración presentada en fecha de dos de agosto de 2018 vía telemática a <u>registro@garrucha.es</u> con registro de entrada de 03/08/2018 número 3376 por FCC AQUALIA

Cuestión 1.- Sobre el Estudio de Viabilidad de referencia

Manifestar que en sesión del Pleno de la Corporación celebrado en sesión de 14 de septiembre de 2017 se adoptó el siguiente acuerdo:

"APROBACIÓN DEFINITIVA DE MEMORIA en ejecución del ACUERDO adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de catorce de abril de 2016 y en sesión de seis de abril de 2017.

Aprobación de MEMORIA PROYECTO relativo a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos, y financieros con relación al ejercicio de la actividad económica de gestión de los servicios del ciclo integral el agua en el municipio de Garrucha, según informe elaborado por RIBA VIDAL ABOGADOS LEVANTE SLP, y sobre ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA Y AMBIENTAL elaborado por NATUREM CONSULTING ASESORAMIENTO E INVERSIÓN AMBIENTAL.

Aprobación definitiva para el ejercicio de la iniciativa pública para el ejercicio de actividad económica y la prestación de servicio esencial y obligatorio de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales"

Acuerdo publicado en BOP 25 abril de 2017

Siendo el pdf el siguiente:

http://www.bop.almeria.es/Servicios/Boletin/bopanexos.nsf/fecha/FB9D9919A EF9A92DC125810C00473E65/\$File/07717.pdf

Está insertado en PERFIL DEL CONTRATISTA

Y en sesión de enero de 2018 se aprobó por el Pleno de la Corporación el siguiente acuerdo:

"Sometimiento a periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA, el Estudio / Anteproyecto de Explotación y Costes del Contrato de Concesión Administrativa de la Gestión del Servicio de abastecimiento y depuración de Aguas, Ciclo Integral del Agua del EXCMO. AYTO.

Código Seguro De Verificación:	9E46jdSpQU/9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:16:55
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:15:09
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/9E46jdSpQU/9ovT/w2St+A==		





DE GARRUCHA" Cumpliendo con las determinaciones establecidas en artículo 9.7 Decreto 55/2017.

http://www.garrucha.es/Servicios/Tablon/Tablon.nsf/VPorEntidadCategoria/9304745DCF 831551C125822B0036387D?OpenDocument

Cuestión 2ª sobre el listado de personal subrogable se reitera lo expuesto anteriormente en la Parte Primera de este Acto de Aclaración; sin que exista personal a subrogar.

Cuestiones sobre formato reiterar lo expuesto anteriormente en la Parte Primera, sobre el criterio de flexibilidad que Dictamina el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, siendo la limitación de 125 folios de índice y texto de desarrollo. Dejándose libertad tanto para los márgenes como para la inserción de fotos o tablas, dentro de un margen de apreciación objetivo y sobre el expuesto principio de flexibilidad, no siendo admisible por ejemplo que se presenten 200 páginas, pero sin que fuera causa de exclusión sino de baremación inferior previa motivación de la Mesa de contratación conforme a un margen de apreciación flexible como se ha expuesto.

Sobre las cuestiones de incidencia de naturaleza técnica será contestada directamente por SR. ARQUITECTO MUNICIPAL, ÁREA DE URBANISMO, EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA directamente en perfil del contratista.

Por todo lo expuesto es cuanto se expide en el presente ACTO DE ACLARACIÓN formulados por interesados directos al amparo de lo dispuesto en el artículo 138 LCSP.

SE ORDENA la PUBLICACIÓN en PERFIL DEL CONTRATISTA, siendo obligatorio publicar en cumplimiento del principio de transparencia y publicidad, tanto el presente acto, como las solicitudes formuladas por los operadores en materia de aclaraciones.

EN GARRUCHA A SIETE DE AGOSTO DE 2018.

ALCALDESA PRESIDENTA

INTERVENTOR

D^a MARÍA LÓPEZ CERVANTES

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

Código Seguro De Verificación:	9E46jdSpQU/9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:16:55
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/08/2018 12:15:09
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/9E46jdSpQU/9ovT/w2St+A==		

